**ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS Y CONCENTRACIONES ILÍCITAS EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los términos aplicables a la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos.

El uso de medios electrónicos para presentar el escrito de denuncia es opcional, y se establece con la finalidad de poner a disposición del público en general un mecanismo alternativo que reduzca la carga administrativa y facilite denunciar la probable existencia de conductas anticompetitivas prohibidas en la Ley Federal de Competencia Económica, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

El denunciante puede optar por presentar el escrito de denuncia a través de medios electrónicos o bien ante la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

La presentación de denuncias a través de medios electrónicos será mediante el SEPDAI, que podrá utilizarse desde ese momento y hasta la emisión del acuerdo que ordene el inicio de la investigación, deseche la denuncia por notoria improcedencia o la tenga por no presentada, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Federal de Competencia Económica, incluyendo la prevención para aclarar o completar la denuncia y las notificaciones, en los términos establecidos en los presentes Lineamientos.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica, en las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán aplicables las siguientes:

1. **Acuse de recibo electrónico:** Mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos que se efectúen dentro del SEPDAI.
2. **Autoridad Investigadora:** La Autoridad Investigadora del Instituto;
3. **Denunciante:** Persona física o moral que presenta una denuncia ante la Autoridad Investigadora, por la probable comisión de una conducta anticompetitiva prohibida en la Ley;
4. **Disposiciones Regulatorias**: Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2015;
5. **Escrito de denuncia:** Escrito libre mediante el cual cualquier persona hace del conocimiento de la Autoridad Investigadora la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas, prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, que deberá contener al menos los requisitos señalados en el artículo 68 de la Ley;
6. **Firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria:** conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
7. **Guía:** Guía para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
8. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
9. **Ley:** La Ley Federal de Competencia Económica;
10. **Registro:** Proceso que llevará a cabo el denunciante a través del SEPDAI, con la finalidad de presentar la denuncia;
11. **SEPDAI**: Sistema Electrónico de Presentación de Denuncias ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Medio electrónico disponible en el micrositio de Internet de la Autoridad Investigadora, dentro del Portal de Internet del Instituto, mediante el cual se puede presentar una denuncia por la probable comisión de conductas anticompetitivas y notificar las actuaciones de la Autoridad Investigadora previstas en los presentes Lineamientos, y
12. **Servicio de Administración Tributaria**: autoridad certificadora en México para emitir certificados digitales en los términos de los artículos 23 y 28 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

**Artículo 3.** Son objetivos específicos de los presentes Lineamientos:

1. Poner a disposición del público en general un mecanismo alternativo que reduzca la carga administrativa y facilite las actuaciones ante la Autoridad Investigadora para presentar denuncias por la probable existencia de conductas anticompetitivas, a través del SEPDAI;
2. Establecer las actuaciones que la Autoridad Investigadora podrá recibir y notificar a través del SEPDAI;
3. Establecer el mecanismo de notificaciones a través del SEPDAI;
4. Determinar los casos de excepción en el uso del SEPDAI, y
5. Establecer la forma en que la Autoridad Investigadora integrará el expediente cuando la denuncia se presente a través del SEPDAI.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL SEPDAI**

**Sección I**

**Presentación de la denuncia**

**Artículo 4.** Cualquier persona podrá presentar, en cualquier momento, una denuncia a través del SEPDAI, previo Registro en dicho sistema.

**Artículo 5.** La denuncia se podrá presentar mediante escrito libre, o bien, mediante el llenado del formulario disponible para tal efecto en el SEPDAI. En ambos supuestos, el denunciante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley, para lo cual podrá consultar la Guía a efecto de conocer la información y los documentos adecuados para satisfacerlos.

La denuncia será firmada mediante el uso de la Firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del denunciante o de su representante legal, a través del SEPDAI.

El denunciante proporcionará un correo electrónico para recibir las alertas de notificaciones que se realicen a través del SEPDAI y, adicionalmente, señalará domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 117 de la Ley.

**Artículo 6.** Una vez que se firme y envíe la denuncia, el SEPDAI generará un acuse de recibo electrónico que se enviará al correo electrónico proporcionado por el denunciante para recibir alertas de notificaciones, que contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Nombre o denominación del denunciante;
2. Correo electrónico del denunciante;
3. Tipo de procedimiento que se tramita;
4. Folio electrónico asignado a la denuncia;
5. Listado de los archivos electrónicos o digitalizados que, en su caso, se hayan adjuntado a la denuncia, y
6. Fecha y hora de recepción.

La emisión del acuse de recibo electrónico no prejuzga sobre el contenido y alcance de los archivos electrónicos o digitalizados enviados a través del SEPDAI.

**Artículo 7.** Si el denunciante actúa a través de representante legal, éste adjuntará una copia digital del documento con el que acredite su personalidad, sin perjuicio de que presente el documento original o copia certificada al desahogar el acuerdo de prevención que formule la Autoridad Investigadora en términos de lo dispuesto en el artículo 69, fracción III, de la Ley.

Transcurrido el plazo otorgado para tal efecto sin que se desahogue la prevención, se tendrá por no presentada la denuncia, sin perjuicio de que el denunciante pueda presentarla nuevamente ya sea en la oficialía, o bien, de manera electrónica a través del SEPDAI.

**Sección II**

**De las actuaciones y notificaciones de la Autoridad Investigadora a través del SEPDAI**

**Artículo 8.** La Autoridad Investigadora notificará a través del SEPDAI:

1. El acuerdo de prevención a que se refiere el artículo 69, fracción III, de la Ley;
2. El extracto del acuerdo que recaiga a la solicitud de ampliación del plazo para desahogar la prevención referida en la fracción I anterior;
3. El acuerdo mediante el cual se deseche o se tenga por no presentada la denuncia, y
4. El extracto del acuerdo de inicio de investigación.

El SEPDAI enviará una alerta al correo electrónico proporcionado por el denunciante, para hacer de su conocimiento que ha sido notificado del acuerdo o documento correspondiente.

El acuerdo que prevenga al denunciante, deseche la denuncia o la tenga por no presentada, también se notificará de manera personal.

**Artículo 9.** Las notificaciones se tendrán por practicadas a partir de que estén disponibles en el SEPDAI.

Las notificaciones practicadas a través del SEPDAI surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 de las Disposiciones Regulatorias.

**Artículo 10.** El denunciante deberá desahogar la prevención a que se refiere el artículo 69, fracción III, de la Ley dentro del plazo que se otorgue para tal efecto, que no será mayor a quince días.

El denunciante podrá solicitar a través del SEPDAI la ampliación del plazo referido en el párrafo anterior, solicitud que la Autoridad Investigadora podrá acordar favorablemente en casos debidamente justificados por un término igual.

**Artículo 11.** El extracto del acuerdo que recaiga a la solicitud de ampliación del plazo referida en el artículo anterior también se notificará mediante publicación en la lista diaria de notificaciones de la Autoridad Investigadora, que puede consultarse en su micrositio dentro del Portal de Internet del Instituto, o bien, en sus instalaciones.

Para efectos del párrafo anterior, el domicilio de la Autoridad Investigadora es el sito en Avenida Insurgentes Sur 1143, piso 4, colonia Nochebuena, delegación Benito Juárez, Ciudad de México, 03720.

**Artículo 12.** Las actuaciones que emita la Autoridad Investigadora conforme a esta Sección deberán contener, al menos, la siguiente información:

1. Referencia al folio electrónico asignado a la denuncia, y
2. Cadena de caracteres de autenticidad de la Firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria del servidor público de la Autoridad Investigadora que emita el acuerdo.

**Artículo 13.** En caso de que la Autoridad Investigadora ordene el inicio de una investigación, además de publicar el extracto del acuerdo de inicio en el Diario Oficial de la Federación, podrá publicar un aviso en el Portal de Internet del Instituto o en cualquier otro medio de comunicación que determine la Autoridad Investigadora, a efecto de que cualquier persona pueda coadyuvar en dicho procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 60 de las Disposiciones Regulatorias.

**Artículo 14.** El SEPDAI se encontrará en funcionamiento todo el tiempo; sin embargo, el cómputo de los plazos referidos en los presentes Lineamientos se hará en días hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores que para tal efecto emita el Pleno del Instituto.

**Sección III**

**De los casos de excepción en el uso del SEPDAI**

**Artículo 15.** En caso de que el día del vencimiento de un plazo otorgado al denunciante se presentara una falla en el funcionamiento del SEPDAI, enviará en esa fecha la información y documentos correspondientes al correo electrónico oficialiaai@ift.org.mx y los presentará al día siguiente mediante el SEPDAI. Si persistieran las fallas en el funcionamiento del SEPDAI, el denunciante presentará la información y documentos en la oficialía de partes del Instituto.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE**

**Artículo 16.** Una vez que la Autoridad Investigadora emita el acuerdo que corresponda a la denuncia presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley, ordenará la certificación de los documentos aportados por el denunciante y las actuaciones que haya emitido a través del SEPDAI y su integración consecutiva a un expediente.

**Artículo 17.** Una vez iniciado un procedimiento de investigación por la probable existencia de una conducta anticompetitiva en un mercado de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, su desahogo se llevará a cabo conforme a la Ley y las Disposiciones Regulatorias.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los 180 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.